

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R.L. DE C.V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL VENDEDOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMPRADOR"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara "EL VENDEDOR":**

- a) Que es una empresa que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante Escritura Publica número 38,871 (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno) de fecha 2 de agosto del año 2011, protocolizada ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio mercantil electrónico número 67623\*1.
- b) Su apoderada legal N3-ELIMINADO 1 cuenta con Registro Federal de Contribuyente número N4-ELIMINADO y está investida de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas por la empresa denominada **"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R.L. DE C.V."**, como se desprende del instrumento público número 40,959 (Cuarenta mil novecientos cincuenta y nueve) de fecha 6 de diciembre del año 2018, protocolizada ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el Folio mercantil electrónico número 67623\*1.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida: N5-ELIMINADO 2  
N6-ELIMINADO 2 N7-ELIMINADO 4
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **GSG1109039P6**, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201501281141176** inscrita con fecha 28 de enero del 2015, refrendado con fecha 04 de febrero del 2021, el cual a la fecha del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social, **"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R.L. DE C.V."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los bienes requeridos

OK

A

X

por "EL COMPRADOR".

- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL COMPRADOR".

**II. Declara "EL COMPRADOR":**

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. MCI990630JR7.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios y/o adquirir bienes para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para comprar los bienes que su representada requiere.

**III. DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de Compra-Venta en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES"**, a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:



- a) **"EL VENDEDOR"**.- Tendrá tal carácter la empresa denominada **"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R.L. DE C.V."** N10-ELIMINADO 1 quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL COMPRADOR"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita de **"EL VENDEDOR"** los bienes para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- Consiste en la compra de diversos bienes de material textil, los cuales se encuentran descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) **MONTO MÁXIMO DEL SERVICIO CONTRATADO**. - **"LAS PARTES"** establecen que para el pago de los servicios brindados objeto materia de este contrato, para el ejercicio fiscal 2021 será hasta por la cantidad de **\$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 8 (ocho) de junio al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) o que se consuma el monto máximo que como contraprestación se establece;
  - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la compra-venta con **"EL COMPRADOR"**;
  - c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL COMPRADOR"** realiza una requisición de compra al personal de **"EL VENDEDOR"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"EL COMPRADOR"**, un presupuesto de cada uno de los bienes que requiere, estableciendo el costo, características de los mismos y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DE LA COMPRA**.- Es la aceptación de la compra previamente cotizados por **"EL VENDEDOR"**.
- j) **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite la factura correspondiente a **"EL COMPRADOR"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA**.- La fecha de entrega será conforme lo haya indicado **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite **"EL COMPRADOR"**.
- l) **LUGAR DE ENTREGA**.- Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en

la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que "EL COMPRADOR" lo indique.

- m) **PAGO DEL SERVICIO.-** Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR" por la compra, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.
- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.-** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en los equipos de cómputo.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima quinta.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL VENDEDOR" se obliga a vender a "EL COMPRADOR" **diverso bines de material textil utilitario**, de conformidad a las solicitudes, especificaciones y requerimientos que se le hagan llegar por parte de "EL COMPRADOR." A continuación, se detallan los diversos bienes de material textil que serán adquiridos al amparo del presente contrato serán: **playeras, paliacates, banderas, diferentes tipos de impresos ya sea en tela, lona, publicidad impresa, en diferentes medidas acorde a las especificaciones que sean solicitadas**, el presente listado se realiza, en forma enunciativa más no limitativa y las cantidades, calidades y cualidades serán acordadas en la orden de compra que para tal supuesto sean aprobadas de común acuerdo entre "EL VENDEDOR" y "EL COMPRADOR."

Dicho MATERIAL TEXTIL es necesario para que "EL COMPRADOR" pueda satisfacer adecuadamente su operación, y cumplir con el objeto, fines y programas del partido político.

**TERCERA.- DEL MONTO MAXIMO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" acuerdan que el monto a pagar por los servicios objeto materia de este contrato será hasta por la cantidad de **\$85,000.00 M.N. (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado (IVA).

En esta cantidad se incluyen la totalidad de los bienes y servicios que serán proporcionados por el proveedor durante el ejercicio 2021 (dos mil veintiuno), la cual será amortizada de conformidad con las órdenes de compra, acorde con las necesidades de "EL COMPRADOR" con apego a la requisición autorizada correspondiente, previo la entrega de los Bienes adquiridos acompañando la factura que ampare el bien, cubriendo los requisitos fiscales, la cual se liquidara en una sola exhibición, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el "VENDEDOR".

El pago por la compra objeto materia de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y será cubierta en una sola exhibición dentro de la vigencia del presente contrato.



**CUARTA.- VIGENCIA .-** La vigencia del presente **"CONTRATO"** será por el periodo comprendido entre el día 8 (ocho) de junio al 31 (treinta y uno) de Diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** **"EL VENDEDOR"** responderá directamente ante **"EL COMPRADOR"** por negligencia o dolo, de la entrega o venta de los bienes objeto materia de este contrato si se entregará un producto diverso al ofertado en la cotización, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

**SEXTA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.-** **"EL VENDEDOR"**, se obliga a entregar a **"EL COMPRADOR"** una factura que ampare el pago de la compra objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.-** **"EL VENDEDOR"** se obliga con **"EL COMPRADOR"** a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño del objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y **"EL VENDEDOR"**, por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando **"EL COMPRADOR"** de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"EL COMPRADOR"** como patrón sustituto.

**OCTAVA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de **"EL VENDEDOR"** respecto a **"EL COMPRADOR"**, ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

**NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** **"EL COMPRADOR"** podrá suspender temporalmente la entrega de los bienes comprados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a **"EL VENDEDOR"** con tres días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual **"EL COMPRADOR"** informará de la misma forma a **"EL VENDEDOR"**.

N13-ELIMINADO 6

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL COMPRADOR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL VENDEDOR" no se entregan en tiempo y forma los bienes muebles objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL VENDEDOR" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL VENDEDOR" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL COMPRADOR", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados en ese contrato, deberá de devolver el importe pagado por "EL COMPRADOR" debiendo indemnizar "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR" el valor total de la compra más gastos e intereses originados en la compra.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.



La falta de previsión de "EL VENDEDOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "EL COMPRADOR" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la compra venta objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- b) Si el "EL VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el "EL VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL COMPRADOR" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "EL VENDEDOR" no atienda los requerimientos que "EL COMPRADOR", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL COMPRADOR".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por agotarse el recurso económico asignado para el ejercicio 2021.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por "EL COMPRADOR" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual "EL VENDEDOR" así lo acepta.

**DÉCIMA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** "EL VENDEDOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL COMPRADOR".

"EL VENDEDOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL COMPRADOR".

**VIGÉSIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la compra-venta aquí pactada, en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas a través de convenio.

OLC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.-** “LAS PARTES” señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.


**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** “LAS PARTES” acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 8 ocho días del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno.-----

“EL VENDEDOR”

N17-ELIMINADO 6

“EL COMPRADOR”

  
C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS  
TESORERO DE LA COORDINADORA  
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS

  
C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO

  
C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 09 de firmas, corresponde al contrato de COMPRA-VENTA celebrado entre “GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R. L. DE C. V.”, y “MOVIMIENTO CIUDADANO” demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la compra de diversos bienes de propaganda utilitaria para el ejercicio 2021, de fecha 8 de junio de 2021.-----

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos



## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."